

ANTECEDENTES

-MORENA presentó denuncia en contra quien resulte responsable, por la presunta calumnia en contra de Andrés Manuel López Obrador, con motivo de la publicidad difundida en camiones de transporte público, por considerar que la asociación de la imagen del candidato con el populismo manipula el voto informado.

- La Sala Especializada, determinó la inexistencia de las infracciones.

- Inconforme, el 25 de junio MORENA interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

ACTO  
IMPUGNADO

La Resolución SRE-PSL-41/2018 que determinó inexistentes las infracciones por la supuesta calumnia.

ANÁLISIS DEL  
CASO  
CONCRETO

**Falta de exhaustividad.**

Se considera que el recurrente tiene razón, toda vez que la Sala Especializada dejó de advertir la falta de elementos suficientes para resolver el procedimiento sancionador, para cual era indispensable información que dieran certeza respecto a los términos en que se llevó a cabo la difusión de la publicidad en camiones de transporte público.

Ello porque la Sala Especializada arribó a la conclusión de que se trataba de propaganda publicitaria de una supuesta serie de televisión, y que por esa circunstancia queda al margen del estudio bajo las normas en materia electoral, únicamente a partir del contenido de la referida propaganda; sin embargo, era indispensable tener certeza de esa circunstancia.

Sin que se advierta la realización de alguna diligencia a fin de constatar o investigar cuándo se difundirá un programa de televisión, en su modalidad de serie, ni cual será el canal, empresa o televisora encargada de ello.

En este sentido, para afirmar con certeza que la propaganda en modo alguno es de carácter electoral o tiene impacto en el proceso electoral en curso, debió realizar mayores investigaciones para determinar cómo, cuándo y dónde se transmitiría la presunta serie, ni el medio de difusión.

Entonces, si se toma en cuenta que MORENA considera la difusión de la publicidad con fines electorales; y, que no existe en el expediente algún elemento probatorio que demuestre fehacientemente la existencia de la serie que supuestamente se difunde y que la productora o medio de transmisión de esta contrató la publicidad en los camiones, así como los términos en que ese acto jurídico se llevó a cabo, es evidente que no se colmó la exhaustividad.

Lo anterior, porque no bastaba la simple aseveración de la existencia y contenido de la publicidad, y que por sus características constituye propaganda comercial, sino que, resultaba indispensable que acreditara con los documentos idóneos que la propaganda no tiene una incidencia directa en el proceso electoral.

SE  
RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia recurrida, para los efectos precisados en la ejecutoria.